

**IDENTIFICAR AL  
BENEFICIARIO  
CONTROLADOR DEL  
CONTRIBUYENTE  
(NUEVA OBLIGACIÓN  
EN MATERIA FISCAL  
A PARTIR DE 2022)**

**Mtro. Miguel Angel Díaz Pérez**

The image features a professional office setting with a man in a grey blazer standing near a whiteboard and another person's hand visible. In the foreground, there are laptops on a wooden desk displaying charts. A semi-transparent green rectangle is overlaid on the center, containing the COFIDE logo and the text 'CAPACITACIÓN EMPRESARIAL'.

**COFIDE**<sup>®</sup>  
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

# Objetivo

Que el participante tenga una herramienta integral que le permita dar debido cumplimiento a una obligación en materia fiscal y dar seguimiento puntual con lo dispuesto en la materia de contabilidad electrónica para efectos fiscales, para cuando sea requerido por autoridad competente.

# Temario

## **TEMA 1. INTRODUCCIÓN**

- a) ¿Qué integra la contabilidad electrónica para efectos fiscales?
- b) Avisos por presentar al SAT por socios y accionistas; así como por integrantes de las estructuras orgánicas que tengan.

## **TEMA 2. ENTORNO AL COMPLIANCE DEL BENEFICIARIO CONTROLADOR**

- a) ¿Qué es un compliance?
- b) De donde emana la obligación de establecer criterios para su identificación
  - Código Fiscal de la Federación, artículo 32-B Ter y 32-B Quáter
- c) Estructura del manual de políticas y procedimientos para identificar al beneficiario controlador

# Temario

## **TEMA 3. EJEMPLO DE UN EXPEDIENTE DE BENEFICIARIO CONTROLADOR**

- a) Reglas Misceláneas por cuidar: 2.8.1.20 a la 22
- b) Aplicable a una persona moral

## **TEMA 4. CONSIDERACIONES FINALES**

- a) Multas aplicables por incumplimiento
- b) Principales diferencias con el beneficiario controlador en materia de prevención de lavado de dinero
- c) Obligación que deberán cumplir los fedatarios públicos

# ANTECEDENTE

**MATERIAL ELABORADO POR:  
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

# Prevención de lavado de dinero

- Septiembre de 2013, ésta figura jurídica ya la conocíamos.
- Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) tiene como objetivo fijar mecanismos para evitar el lavado de dinero y combatir el terrorismo y, en consecuencia, hacer las recomendaciones pertinentes a los países miembros, de los cuales México forma parte.
- Impedir el uso indebido de las personas morales y otras figuras jurídicas, tales como fideicomisos, para el lavado de dinero de activos o el financiamiento del terrorismo.
- Lo cual motivó la adición al Código Fiscal de la Federación (CFF) la figura del Beneficiario Controlador a partir del 1º. de enero de 2022, para las personas morales, los fideicomisos y otras figuras jurídicas, deberán identificar e incluir en su contabilidad, al beneficiario controlador y deberán de reportarlo al Servicio de Administración Tributaria (SAT), cuando este los requiera

# Derecho comparado

- Al beneficiario controlador, en otras legislaciones internacionales, se le conoce como beneficiario real, beneficiario final o beneficiario efectivo; este último, se utiliza para los beneficios que otorgan los Convenios para Evitar la Doble Imposición y Evitar la Evasión Fiscal (CDI), que no es de fácil identificación, en algunas ocasiones.
- Lo que se persigue es que sea plenamente identificable el beneficiario real y no el dueño legal o nominal de una persona moral o de un bien inmueble, máxime en este último caso, tratándose de fideicomisos, con la finalidad de evitar la evasión fiscal y combatir el terrorismo.

# TEMA. 1

# INTRODUCCIÓN

**MATERIAL ELABORADO POR:  
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**



# ¿Qué integra la contabilidad electrónica para efectos fiscales?

- Artículo 28, fracciones I a IV, del Código Fiscal de la Federación
- Artículo 33 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación
- Regla Miscelánea 2.8.1.5, de la Resolución Miscelánea fiscal

# Avisos a presentar al SAT por socios y accionistas; así como por integrantes de las estructuras orgánicas que tengan

- Reforma fiscal 2020, proporcionar nombre y RFC
- Reforma fiscal 2021, proporcionar información de las estructuras orgánicas que tengan las personas morales.
- Reforma fiscal 2022, proporcionar la información de la tenencia accionaria, objeto social y quien ejerce el control efectivo en la empresa.

# TEMA. 2

## ENTORNO AL COMPLIANCE DEL BENEFICIARIO CONTROLADOR

**MATERIAL ELABORADO POR:  
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

# ¿Qué es un compliance?

- Es un **conjunto de procedimientos y buenas prácticas adoptados por las organizaciones para identificar y clasificar los riesgos operativos y legales a los que se enfrentan** y establecer mecanismos internos de prevención, gestión, control y reacción frente a los mismos.
- El Compliance en muchos casos, y a tener de la evolución del marco legal a nivel mundial y la clara tendencia en este sentido, ha dejado de ser una opción voluntaria para muchas organizaciones y ha pasado a ser un **requisito a integrar** dentro de su estrategia y estructuras internas a fin de **dar cumplimiento a los preceptos legales o bien poder protegerse ante situaciones de riesgo** que pondrían en serios problemas la estabilidad y continuidad de la actividad de la organización.

# De donde emana la obligación de establecer criterios para su identificación

- Artículo 32 Ter bis del Código Fiscal de la Federación
- Las **personas morales**, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos, **así como las partes contratantes o integrantes**, en el caso de cualquier otra figura jurídica, **están obligadas a obtener y conservar, como parte de su contabilidad**, y a proporcionar al SAT, cuando dicha autoridad así lo requiera, la **información fidedigna, completa y actualizada de sus beneficiarios controladores**, en la forma y términos que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general. (2.8.1.20 a 22)

## Regla Miscelánea 2.8.1.21

- Las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos, así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, **deberán implementar procedimientos de control internos debidamente documentados.**
- **Estos procedimientos serán todos aquellos que sean razonables y necesarios para obtener y conservar la información sobre la identificación de los beneficiarios controladores y se considerarán parte de la contabilidad que el SAT podrá requerir.**

# **Criterios para su determinación (RM 2.8.1.20, en correlación con el artículo 32-B Quáter)**

**MATERIAL ELABORADO POR:  
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

# Beneficiario controlador

Aplicar de manera sucesiva, lo siguiente, para efectos de identificar a la persona física o grupo de personas físicas como beneficiario controlado

I. Directamente o por medio de otra u otras o de cualquier acto jurídico, **obtiene u obtienen el beneficio** derivado de su participación en una persona moral, un fideicomiso o cualquier otra figura jurídica, así como de cualquier otro acto jurídico, o es quien o quienes en última instancia ejerce o ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio o en cuyo nombre se realiza una transacción, aun y cuando lo haga o hagan **de forma contingente**.

II. Directa, indirectamente o **de forma contingente**, **ejerzan el control de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.**



# ¿Forma contingente?

De acuerdo a la Real Academia Española:

1. adj. Que puede suceder o no suceder.
2. m. Parte que cada uno paga o pone cuando son muchos quienes contribuyen para un mismo fin.
3. m. Grupo, conjunto de personas o cosas que se distingue entre otros por su mayor aportación o colaboración en alguna circunstancia.

# ¿Quién ejerce el control?

Se entiende que una persona física o grupo de personas físicas ejerce el control cuando, **a través de la titularidad de valores, por contrato o por cualquier otro acto jurídico**, puede o pueden:

- a) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u **órganos equivalentes**, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes.
- b) Mantener la titularidad de los derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 15% del capital social o bien.
- c) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

# Beneficiarios controladores en un fideicomiso

- El fideicomitente o fideicomitentes (Únicamente personas físicas)
- El fiduciario (Normalmente la institución bancaria)
- El fideicomisario o fideicomisarios (Únicamente personas físicas),
- Así como cualquier otra persona involucrada y que ejerza, en última instancia, el control efectivo en el contrato, aún de forma contingente. (Comité Técnico)

# Beneficiario controlador por excepción

- Cuando no se identifique a persona física alguna bajo los criterios establecidos en la regla 2.8.1.20, en relación con el artículo 32-B Quáter del CFF, **se considerará como beneficiario controlador** a la persona física que ocupe el cargo de **administrador único de la persona moral o equivalente**.
- En caso de que la persona moral cuente con un consejo de administración u órgano equivalente, **cada miembro de dicho consejo se considerará como beneficiario controlador de la persona moral**.

# Definiciones trascendentales

**MATERIAL ELABORADO POR:  
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

# Cadena de Titularidad

- Se entiende por cadena de titularidad el supuesto en que se ostente la **propiedad indirecta**, a través de otras personas morales.
- Las personas morales también deberán identificar, verificar y validar la información relativa a la cadena de control, en los casos en los que el beneficiario controlador lo sea por medios distintos a la propiedad.

# Cadena de control

Se entiende por cadena de control el supuesto en que se ostente el **control indirectamente, a través de otras personas morales**, fideicomisos o cualquier otra figura jurídica.

# **Estructura del manual de políticas y procedimientos para identificar al beneficiario controlador**

**MATERIAL ELABORADO POR:  
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**



- Carátula del manual de políticas y procedimiento para identificar al beneficiario controlador
- Hoja de colaboradores que intervienen (Nombre, departamento, aportación y firma)
- Control de versiones (Versión, fecha, principales modificaciones y/o actualizaciones)
- Contenido:

# Contenido

## **I. Introducción**

## **II. Disposiciones generales**

2.1 Propósito

2.2 Interpretación

2.3 Aplicación

2.4 Usuario

2.5 Fecha de emisión

2.6 Vigencia

### **III. Marco Legal y Normativo**

- 3.1 Marco general
- 3.2 Leyes
- 3.3 Disposiciones Generales

### **IV. Definiciones**

- 4.1 Beneficiario controlador
- 4.2 Cadena de titularidad
- 4.3 Cadena de control

## **V. Políticas de Identificación del Beneficiario controlador**

- 5.1. Estructura orgánica de la empresa
- 5.2 Participación de cada socio en el capital
- 5.3 Administración de la empresa
- 5.4 Apertura del expediente
- 5.5 Verificación del Expediente

## VI Procedimientos para identificar al Beneficiario Controlador

### 6.1 Procedimientos a seguir

### 6.2 Información y documentación que deberá integrarse en el expediente del beneficiario controlador

## ANEXOS

- A. Expediente único de identificación para persona física de nacionalidad Mexicana o extranjera como beneficiario controlador.
  
- B. Cadena de titularidad
  
- A. Cadena de control

## Procedimientos a seguir (2.8.1.21)

A efecto de obtener y conservar información sobre la identificación de los beneficiarios controladores, las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, y cualquier otra persona que intervenga en la formación o celebración de contratos o actos jurídicos que den lugar a la constitución de dichas personas o celebración de fideicomisos o de cualquier otra figura jurídica **deberán cuando menos:**

A. Identificar, verificar y validar adecuadamente al beneficiario controlador de las personas morales, los fideicomisos y de cualquier otra figura jurídica.

# Procedimientos a seguir

- B. Obtener, conservar y mantener disponible la información fidedigna, completa, adecuada, precisa y actualizada acerca de los datos de la identidad del beneficiario controlador y **deben establecer procedimientos** para que la(s) persona(s) que pueda(n) considerarse beneficiario(s) controlador(es) les proporcionen información actualizada de su condición como tales, así como que les informen de cualquier cambio en su condición.
  
- C. Conservar la información del beneficiario controlador, de la cadena de titularidad y de la cadena de control, la documentación que sirva de sustento para ello por un plazo de 5 años.

## Información y documentación que deberá integrarse en el expediente del beneficiario controlador (2.8.1.22)

- Nombres y apellidos completos, los cuales deben corresponder con el documento oficial con el que se haya acreditado la identidad.
- **Alias.**
- Fecha de nacimiento. **Cuando sea aplicable, fecha de defunción.**
- Sexo.
- País de origen y nacionalidad. En caso de tener más de una, identificarlas todas.
- CURP o su equivalente, tratándose de otros países o jurisdicciones.
- País o jurisdicción de residencia para efectos fiscales.
- Tipo y número o clave de la identificación oficial.



## Información y documentación que deberá integrarse en el expediente del beneficiario controlador (2.8.1.22)

- Clave en el RFC o número de identificación fiscal, o su equivalente, en caso de ser residente en el extranjero, para efectos fiscales.
- **Estado civil**, con identificación del cónyuge y régimen patrimonial, o **identificación de la concubina o del concubinario, de ser aplicable.**
- Datos de contacto: correo electrónico y números telefónicos.
- Domicilio **particular** y domicilio fiscal.
- Relación con la persona moral o calidad que ostenta en el fideicomiso o la figura jurídica, según corresponda.

## Información y documentación que deberá integrarse en el expediente del beneficiario controlador (2.8.1.22)

- Grado de participación en la persona moral o en el fideicomiso o figura jurídica, que le permita ejercer los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio o efectuar una transacción.
- **Descripción de la forma de participación o control (directo o indirecto).**
- Número de acciones, partes sociales, participaciones o derechos u equivalentes, serie, clase y valor nominal de las mismas, en el capital de la persona moral.
- Lugar donde las acciones, partes sociales, participaciones u otros derechos equivalentes se encuentren depositados o en custodia.
- Fecha determinada desde la cual la persona física adquirió la condición de beneficiario controlador de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

## Información y documentación que deberá integrarse en el expediente del beneficiario controlador (2.8.1.22)

- En su caso, proporcionar los datos mencionados que anteceden respecto de quién o quiénes ocupen el cargo de administrador único de la persona moral o equivalente. En caso de que la persona moral cuente con un consejo de administración u órgano equivalente, de cada miembro de dicho consejo.
- Fecha en la que haya acontecido una modificación en la participación o control en la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.
- Tipo de modificación de la participación o control en la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.
- Fecha de terminación de la participación o control en la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

# Información de cadena de titularidad o de control

- I. Nombre, denominación o razón social de la o las personas morales, fideicomisos o figuras jurídicas que tienen participación o control sobre la persona moral, fideicomisos o figuras jurídicas.
- II. País o jurisdicción de creación, constitución o registro.
- III. País o jurisdicción de residencia para efectos fiscales.
- IV. Clave en el RFC o número de identificación fiscal, o su equivalente, en caso de ser residente en el extranjero, para efectos fiscales.
- V. Domicilio fiscal.

# TEMA. 3

## EJEMPLO DE UN EXPEDIENTE DE BENEFICIARIO CONTROLADOR (APLICABLE A UNA PERSONA MORAL

**MATERIAL ELABORADO POR:  
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

# ANEXO UNICO BC.pdf

# TEMA. 4

# CONSIDERACIONES FINALES

**MATERIAL ELABORADO POR:  
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

# Requisito para contratos públicos (Artículo 32, fracción IX)

Cualquier autoridad, ente público, entidad, órgano u organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos, así como cualquier persona física, moral o sindicato, que reciban y ejerzan recursos públicos federales, en ningún caso contratarán adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con las personas físicas, morales o entes jurídicos que:

- Incumplan con las obligaciones establecidas en los artículos 32-B Ter y 32-B Quinquies de este Código.



# Principales diferencias con el beneficiario controlador en materia de prevención de lavado de dinero

## En materia fiscal

- Surge de una necesidad de evitar en el ámbito fiscal la Evasión Fiscal.
- Debe estar disponible para una revisión o petición de las autoridades fiscales.
- Pueden estar involucradas personas morales (Cadena de titularidad o Control)

## En materia de PLD

- Es una necesidad de determinar quién es la persona que se beneficiaría de una operación y evitar el Lavado de Dinero.
- Debe establecerse desde el manual de cumplimiento para lograr su identificación.
- Únicamente son personas físicas

# Obligación que deberán cumplir los fedatarios públicos

Los notarios, corredores y cualquier otra persona que intervenga en la formación o celebración de los contratos o actos jurídicos que den lugar a la constitución de dichas personas o celebración de fideicomisos o de cualquier otra figura jurídica, así como las entidades financieras y los integrantes del sistema financiero para fines de la Ley del Impuesto sobre la Renta, tratándose de la información relativa a cuentas financieras, **estarán obligados con motivo de su intervención a obtener la información para identificar a los beneficiarios controladores y a adoptar las medidas razonables a fin de comprobar su identidad**, para proporcionarla al Servicio de Administración Tributaria cuando dicha autoridad así lo requiera, en la forma y términos que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general.

# Interpretación internacional

Para la interpretación de lo dispuesto en el artículo 32-B Quáter (definición de beneficiario controlador) **serán aplicables las Recomendaciones emitidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional y por el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales organizado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos**, acorde a los estándares internacionales de los que México forma parte, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia de las disposiciones fiscales mexicanas.

# Actualización de información y documentación del beneficiario controlador

Cuando haya modificaciones en la identidad o participación de los beneficiarios controladores, las personas morales; las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos; así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, **deberán actualizar dicha información dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se haya suscitado la modificación de que se trate.**

## Artículo 32-B Quinquies

# Requerimiento del SAT (Artículo 32-B Ter)

- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 134 del Código Fiscal de la Federación, en materia de notificaciones de actos administrativos. (Por buzón tributario, personalmente o por correo certificado)
- Deberá ser proporcionada la información y documentación del beneficiario controlador dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la solicitud.
- El plazo arriba citado se podrá ampliar por las autoridades fiscales por diez días más, siempre y cuando medie solicitud de prórroga debidamente justificada y ésta se presente previo al cumplimiento del plazo anteriormente mencionado.

# Multas aplicables por incumplimiento (Artículo 84-M y 84-N)

INFRACCIÓN	MULTA
No obtener, no conservar o no presentar la información del beneficiario controlador dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales.	De <b>\$1,500,000.00</b> a <b>\$2,000,000.00</b> por cada beneficiario controlador
No mantener actualizada la información relativa a los beneficiarios controladores	De <b>\$800,000.00</b> a <b>\$1,000,000.00</b> , por cada beneficiario controlador
Presentar la información del beneficiario controlador de forma incompleta, inexacta, con errores o en forma distinta a lo señalado en las disposiciones aplicables.	De <b>\$500,000.00</b> a <b>\$800,000.00</b> , por cada beneficiario controlador





**POR SU  
ATENCIÓN  
¡GRACIAS!**

**COFIDE®**  
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

# CONTÁCTANOS



## PÁGINA WEB

[www.cofide.mx](http://www.cofide.mx)



## TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



## DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203,  
Col. Del Carmen Coyoacán, 04100  
CDMX

## SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx